



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

**REFERENCIA:** ALIMENTOS

**DEMANDANTE.:** LUZ MERY MARTINEZ MORA

**DEMANDADOS:** HENRY HUMBERTO LESMES

**RADICACIÓN:** 15299-31-84-001-2008-00002-00

**INFORME SECRETARIAL:**

*Garagoa – Boyacá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

*En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, luego de vencido el término concedido al demandado. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.*

**ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO**  
Secretaria

---

REFERENCIA: ALIMENTOS  
DEMANDANTE.: LUZ MERY MARTINEZ MORA  
DEMANDADOS: HENRY HUMBERTO LESMES  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2008-00002-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)

Vencido el término concedido al demandado, se decide la solicitud de aplicación de ley 2097 de dos mil veintiuno (2021), señalando que no es procedente ordenar su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, toda vez que en oportunidad, esto es, a través de auto proferido el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) se puso en conocimiento de la parte interesada la información remitida por la Subdirectora Administrativa y Financiera de Corpochivor sobre suspensión provisional sin derecho a remuneración que se impuso al aquí demandado, la cual afectó la orden de descuento dispuesta dentro del proceso, configurándose una causa justa que hace inviable lo pedido, conforme lo dispone el artículo 3 de la citada ley:

"El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el Juez y/o Funcionario que conoce o conoció del proceso y/o alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentaria Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales **resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento o no en la existencia o no de una justa causa** (...) negrillas fuera de texto.

Ello no obsta para que la representante legal del niño demandante inicie el respectivo proceso ejecutivo de alimentos para cobro de las cuotas adeudadas, como ya se le indicó en auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA GUIÓ DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se  
notifica por Estado N° 66 del diecinueve  
(19) de agosto de 2021.

  
Angélica María González Figueredo  
Secretaria